

ANTONIA HEREDIA HERRERA

EL CONSULADO DE MERCADERES DE SEVILLA,  
UNA INSTITUCIÓN «RETRASADA»  
DEL DESCUBRIMIENTO

CONGRESO DE HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO

TOMO IV

AÑO 1992

# EL CONSULADO DE MERCADERES DE SEVILLA, UNA INSTITUCIÓN «RETRASADA» DEL DESCUBRIMIENTO

POR

**ANTONIA HEREDIA HERRERA**

Archivo Hispalense

Hasta la fecha, para una época temprana del Consulado, nuestras principales referencias son dos documentos —publicados, suficientemente estudiados y aludidos continuamente— y su historia ha empezado a partir de ellos. Se trata de la Real Provisión dada en Valladolid el 23 de agosto de 1543<sup>1</sup> que creaba un prior y dos cónsules y la de 14 de julio de 1556 que confirmaba sus Ordenanzas<sup>2</sup>.

Sin embargo, poco nos hemos adentrado en los antecedentes.

Ahora, con ocasión de este Congreso, quizá con osadía —conociendo la dificultad de las fuentes, por inexistencia en algunos casos, o por lagunas documentales en otros—, tras los años de trabajo en/y desde los papeles relativos al Consulado de cargadores a Indias para una época posterior, retomo el tema de sus

---

<sup>1</sup> El original en A.G.I. Consulados, libro 28 bis, su registro en Indiferente General, 1963, libro 8, fols. 241v-246. Publicado por José Joaquín REAL DÍAZ: «El Consulado de cargadores a Indias: su documento fundacional», *Archivo Hispalense*, t. XLVIII-XLIX, núms. 147-152, Sevilla, 1968.

<sup>2</sup> El original en A.G.I. Consulados, leg. 12; su registro en Indiferente General, 1965, libro 13, fol. 140v. Publicado en Antonia HEREDIA HERRERA: «Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla», *Archivo Hispalense*, núms. 171-173, Sevilla, 1973, pp. 149-183.

inicios a partir de ese conocimiento más profundo de la consolidación y desarrollo de la institución mercantil.

En los principios, naturalmente, está la Universidad de mercaderes a la que todos hemos hecho referencia, pero sin acercarnos. A veces casi llega a convertirse en un ente de ficción, sin verla casi nunca identificada con el Consulado. En esta ocasión le voy a dedicar mi atención preferente.

Vaya por delante que el vacío documental aludido no se ha remediado. Sin embargo, después de una segunda lectura de los documentos conocidos, desde esa perspectiva posterior de estudio, acudiendo a una síntesis de la bibliografía más reciente sobre el tema y siempre desde la búsqueda y localización de testimonios indirectos y accidentales —no todos los deseados—, he tratado de articular los antecedentes de la institución consular sevillana con sus primeros años de funcionamiento.

La vinculación de dicha institución con el Descubrimiento —aunque retrasada si nos atenemos a la fecha de su creación—, está más que justificada por la estrecha relación que guarda con la Universidad de mercaderes tratantes en Indias que sí se crea a raíz del Descubrimiento y por la dependencia con ese mercado nuevo, cuya ampliación fue paralela a la de los descubrimientos geográficos.

Empezaré haciendo una aclaración sobre el título. Un problema de terminología. He escogido de entre la diversidad denominativa: Consulado de Sevilla, Consulado de cargadores, Consulado de mercaderes, ésta última.

Hasta ahora siempre que me había hecho eco de la institución había defendido la segunda acepción considerándola a lo largo de todo el largo período de su existencia. Y no me movía a ello más que la necesidad de recalcar su unidad, con independencia de lo que será su ubicación geográfica, en Sevilla primero y después en Cádiz.

No creo que sea contradictoria con mi postura de siempre, hablar ahora —cuando me estoy ciñendo al siglo XVI— de Consulado de mercaderes o, mucho mejor, de Consulado de la Universidad de los mercaderes, porque, como quedará demostrado, es lo correcto. No puede hablarse de «cargadores» porque todavía el término como tal, con personalidad propia, no está acuñado y en cuanto al determinativo geográfico no cabe la especificación, por evidente, por cuanto Cádiz no cuenta todavía al respecto y

no existe posibilidad de confusión. Esta necesidad de especificación vendrá mucho más tarde<sup>3</sup>.

Pasando ya a los orígenes, todos al hacerlo, necesariamente, hemos hecho también alusión al modelo de Burgos. Sin embargo, conviene hacer algunas matizaciones.

Mientras que la pragmática de 1494 que se tiene como fundacional del Consulado burgalés, viene a sancionar una jurisdicción mercantil que ya existía en la práctica ejercida dentro de la Universidad de mercaderes burgaleses por un prior y unos cónsules<sup>4</sup>, la Real Provisión de 23 de agosto de 1543 para Sevilla, sí ha de considerarse de creación, por totalmente nueva, en cuanto que esa jurisdicción mercantil, a pesar de la existencia de la Universidad de mercaderes, no era ejercida por el colectivo que representaba. En la práctica, era la Casa de la Contratación la que desde 1539 desempeñaba funciones judiciales en materia de comercio con Indias<sup>5</sup>. Existirá, a partir de 1543, una continuidad institucional a través de la Universidad de mercaderes a la que en esa fecha se le atribuyen funciones como tribunal de justicia que no había gozado hasta entonces.

Sí podemos afirmar, en cambio, que las necesidades de creación vienen determinadas tanto en Burgos como en Sevilla por idénticas circunstancias. Las más fuertes: las malas pasadas que los factores jugaban a los mercaderes en la justificación de cuentas y en el cumplimiento de los pagos. En 1538, los de Sevilla protestan de que los factores no rinden las cuentas y por Real Cédula de 6 de diciembre de dicho año, el rey, haciéndose eco de la protesta, ordena sobre la obligación de satisfacer los pagos en los primeros navíos que de allá vinieren y en caso contrario pagar fuertes intereses<sup>6</sup>.

También en una y otra institución esa circunstancia está agrandada por la distancia que hacía más fácil el descontrol de los factores y más difícil la interlocución entre los mercaderes y aquéllos. El matiz diferenciador en este aspecto respecto del caso del

---

<sup>3</sup> Cfr. A. HEREDIA HERRERA: *Sevilla y los hombres del comercio*, Sevilla, 1989.

<sup>4</sup> Eloy GARCÍA DE QUEVEDO Y CONCELLÓN: *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538*, Burgos, 1905.

<sup>5</sup> Real Provisión, Madrid, 10 de agosto de 1539. Cfr. José J. REAL DÍAZ: «El Consulado...», p. 12.

<sup>6</sup> Toledo, 6 de diciembre de 1538. A.G.I. Consulados, 14.

Sevilla, es que la lejanía entre las Indias y Sevilla era mucho mayor y más difícil de salvar que entre Flandes y Burgos. Una vez más en el ámbito americanista, vuelve a presentarse ese espacio entre las dos orillas como condicionante que no hay que olvidar al analizar las instituciones indianas.

Otra circunstancia que también debieron tener presente los mercaderes fue la posibilidad de que a través de la fuerza que representaba la institución del Consulado, poder controlar los frecuentes «valimientos» del rey sobre sus haciendas o al menos buscarles compensaciones satisfactorias.

Otras necesidades —también presentes en Burgos— fueron el crecimiento del mercado, el aumento de las transacciones y con ellos la multiplicación de las diferencias y litigios que habían de resolverse a la mayor brevedad. Necesidades éstas, puestas de manifiesto en el documento fundacional.

A pesar de estar hablando ya de orígenes, es necesario que retrocedamos en el tiempo para buscar los antecedentes.

El Descubrimiento geográfico inevitablemente descubrió también un mercado que fue ampliándose paulatinamente y hacia donde naturalmente los mercaderes sevillanos, comerciantes en grueso<sup>7</sup> que venían actuando como tales en otros lugares, volvieron sus miradas y encaminaron sus intereses, llegando incluso, pronto, a polarizar su atención y su actividad hacia ese nuevo horizonte, sobre todo a partir de la comprobación de sus alucinantes posibilidades. Bien dijo Ramón Carande que «las ganancias eran tan subidas que apenas se presentía una larga duración de ellas».

De entre los mercaderes sevillanos nació enseguida un colectivo cuyo elemento de unión lo fijó su interés comercial en Ultramar y su defensa que no podía venir sino del logro de la seguridad de las mercancías a lo largo de las travesías marítimas. La institucionalización de dicho colectivo no fue otra que la Universidad de mercaderes o asociación voluntaria para mutuo auxilio y ayuda. A diferencia de los gremios que agrupaban a los diferentes sectores de comerciantes identificados por los productos que comerciaban en tienda abierta, que contaban con sus orde-

---

<sup>7</sup> Andando el tiempo, el término mercader tendrá la acepción de comerciante con tienda abierta. Vid. componentes de la matrícula del Consulado nuevo en 1784.

nanzas específicas, su cofradía y su hospital, no parece que la Universidad tuviera reglamentación, ni hospital propio<sup>8</sup>. Si existe una fecha de creación para ella, la desconocemos.

Lo que sí es evidente es que quienes se sentían vinculados a la misma, como ya he dicho, están acotados por el mercado indiano y actúan en él de manera regular.

¿Quiénes y cuántos eran estos mercaderes? Una y otra cosa son difíciles de determinar por cuanto no existe una asociación de derecho mediante una cuota, una matrícula o una limitación de capital. La mayoría son los mismos mercaderes de antes del Descubrimiento que ahora amplían sus transacciones hacia otras tierras sin dejar de actuar donde antes venían traficando. La vinculación a la Universidad vendrá de sólo esa última dimensión de su actividad mercantil, que día a día quedaría para muchos como única o principal.

La condición de extranjeros no parece que fuera motivo de exclusión. De hecho, la gracia de Consulado la solicita un extranjero, Cebrián de Caritate, en nombre de los mercaderes de todas las naciones. Otros elementos para ayudar a la escasa concreción: la residencia en Sevilla y la regularidad en el trato.

Tenemos los nombres, seguros, de aquellos que aparecen en los documentos expresamente con el calificativo de mercader. Son escasos todavía. Para una época algo tardía y cercana a la creación del Consulado están: Alonso de Illescas, Hernán Pérez Jarada, Juan Galbarro, Cebrián de Caritate, Hernán Ponce, Juan Núñez, Domingo de Cartioza, Juan de Urrutia, Gaspar de Torres, Nicolás de Aramburu, Hernán Pérez, Juan Álvarez, Juan Hernández de Utrera, Luis Suárez, Rodrigo Álvarez, Tomás Arison, Diego Beltrán<sup>9</sup>. Hemos hecho caso omiso de quienes cargan sin atribuirseles aquel apelativo. En algunos casos, de forma indirecta, conocemos la personalidad de algunos de ellos por cuanto fueron elegidos representantes de la Universidad con algún cometido específico. La dimensión de portavoces es la que nos ha interesado antes que sus tratos. Es el caso de Hernán Pérez Jarada, Alonso de Illescas y Cebrián de Caritate que actuaron como diputados en 1538, o bien de Juan Franco Vivaldo, Juan Galbarro y nue-

<sup>8</sup> Antonio Miguel BERNAL y otros: «Sevilla: de los gremios a la industrialización», *Estudios de Historia Social*, núms. 5-6, abril-septiembre, 1978.

<sup>9</sup> Rastreados en los Registros de la Casa. Cfr. Indiferente General, 1963.

vamente Hernán Pérez Xarada, designados diputados en 1542. Su defensa en interés de los mercaderes está más que probada y de ella diremos algo.

Hablar de ellos y de su gestión es hablar de la Universidad.

Empezaremos por Cebrián de Caritate por figurar en el documento de creación como portavoz del colectivo que hace la solicitud. Son datos dispersos, obtenidos también de forma dispersa. Como mercader tuvo una actividad importante de la que buena prueba es la obtención de una licencia de 2.000 esclavos para llevar a Santo Domingo por la que hubo de pagar 10.000 ducados que multiplicaría con creces, aunque la última parte del pago hubo de reclamársele más de una vez. El asiento con él estipulado establecía un pago inicial de 2.000 ducados que habían de satisfacer en su nombre Diego Caballero y Alonso de Illescas, también mercaderes<sup>10</sup>. Ese mismo año se obligó a llevar al mismo destino, armas, ballestas, lanzas y otras cosas para los vecinos de la Española<sup>11</sup>. Volvemos a encontrarlo en 1546 cuando se le paga la partida que S.M. le había tomado en la flota de 1544 con un interés del 7 por 100<sup>12</sup>. Su predicamento dentro de la Universidad lo lleva a ser elegido en 1542 para defender ante el Emperador unas mejores condiciones en los porcentajes de la avería para la armada que se preparaba. Los resultados de su gestión han quedado plasmados en la Real Cédula fechada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542<sup>13</sup>. Redujo el 6 por 100 que pretendía el repartimiento al 4 por 100, también consiguió modificar la composición de dicha armada en aras de una reducción en los costos. Así, en lugar de seis naos y seis carabelas y mil hombres de guerra se enviarían sólo seis naos, dos de ellas carabelas abastecidas por cinco meses con sólo 450 hombres. Los logros obtenidos iban en la línea del ideal de los mercaderes que no era otro que ganar lo más al menor costo posible. No cabe duda que Cebrián de Caritate aprovechó la ocasión para insistir al Emperador, próximo

---

<sup>10</sup> Real Cédula, Talavera, 6 de mayo de 1541. A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 8, fol. 6.

<sup>11</sup> Carta Real a los oficiales de la Casa, Sevilla, 24 de noviembre de 1541. A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 9, fols. 83-84.

<sup>12</sup> Real Cédula de los oficiales de la Casa, 17 de marzo de 1546. A.G.I. Indiferente General, 606, libro Libranzas, fols. 110-110v.

<sup>13</sup> A.G.I. Indiferente General, 541, libro 2, fol. 72.

a zarpar, sobre la necesidad de establecer el Consulado en Sevilla como ya lo tenían otras ciudades españolas.

Por esta época también fue él quien en nombre del Adelantado Sebastián de Benalcázar, a la sazón gobernador de Popayán, reclamó ante el rey los 541 pesos tres tomines de oro que aquél había entregado al factor Juan de Ribas<sup>14</sup>.

Otro personaje relacionado con la Universidad es Alonso de San Juan que, como agente o representante en la Corte, canalizará las pretensiones de los mercaderes. Por primera vez lo encontramos en Valladolid en 1543 y continuará regularmente su labor, incluso, después de creado el Consulado haciendo de portavoz de la Universidad y del prior y cónsules en los primeros años de la nueva institución. En esta ocasión primera lo vemos interviniendo con fuerza en el caso de la denegación de la licencia para navegar concedida al genovés Gerónimo Cataño<sup>15</sup>. Éste, alegando que tenía una nao cargada desde hacía tiempo, con peligro de deterioro de las mercancías, consiguió una licencia para ir solo a Nueva España. Ante tal hecho los mercaderes solicitaron la denegación de la licencia por el perjuicio que suponía para quienes, habiendo cargado en la nao del genovés, confiando en que iría en conserva de otras, no habían asegurado sus mercancías y ahora era preciso hacerlo ante el peligro de ser tomada por los franceses. Asegurar en estas circunstancias 40.000 ducados de carga ascendía a bastante. En apoyo de su alegación afirmaban que también ellos tenían cargadas, tiempo ha, sus mercancías en otras naos que aguardaban a salir todas juntas. El genovés que sólo pretendía salir solo para llegar antes y vender a precios altos debería sumarse al resto de las naos.

El mismo día que se despachaba la Real Provisión que creaba el Consulado, por una Real Cédula se ordenaba la detención de la nao de Gerónimo Cataño y se disponía que aguardase la inmediata salida de todos los navíos juntos. A raíz de este incidente, dos meses más tarde, la prohibición de navegar fuera de flota se generalizaba<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Real Cédula a los oficiales de la Casa, Talavera, 21 de mayo de 1541. A.G.I. Indiferente General, 1963.

<sup>15</sup> Real Cédula a Gregorio López, Valladolid, 2 de agosto de 1543. A.G.I. Indiferente General, 1963.

<sup>16</sup> Real Provisión de 23 de octubre de 1543. A.G.I. Indiferente General, 1963.



Voy a referirme por último, dentro de la proyección de la Universidad de mercaderes, a su participación más notable que tuvo que ver con la seguridad y defensa de la navegación a partir de iniciativas propias o colaborando de manera oficial en la organización y administración de las armadas de averías.

En el primer caso, están los navíos de aviso enviados con frecuencia, a costa de los mercaderes, a las islas Azores para prevenir la presencia de enemigos o para salir al encuentro de los navíos que se esperaban para acompañarlos. Valgan como ejemplo el navío que en 1521 se despachó a las islas tras el ataque sufrido a tres carabelas que venían de Indias y que Céspedes del Castillo considera el primer navío de aviso de la carrera. En 1542, son cinco las naos vizcaínas las que se aprestan junto con una pinza a la isla Madera y a las Azores, para acompañar a las naos que se esperaban<sup>17</sup>.

Los asientos para el despacho de armadas de averías con los mercaderes se inician en 1522. Su administración en los primeros años corrió a su cargo, gozando de amplias atribuciones como ha dejado estudiado Guillermo Céspedes. Ni siquiera la intervención estatal que hizo derivar dichas atribuciones a la Casa dejó atados de manos a los comerciantes, que fueron dando soluciones a los problemas del tráfico y de su seguridad a través de iniciativas constantes. 1542-1543 serán años clave en este sentido, dada la inseguridad representada por la presencia de corsarios franceses. Aparte de intervenir en la preparación de la armada de averías<sup>18</sup>, por cuenta de la Universidad se fletan y arman una carraca y dos carabelas. También deciden, con total asentimiento del rey<sup>19</sup>, que con la flota que está presta vayan tres naos y una carabela hasta ponerla 50 leguas más allá de las Canarias para volver después a los alrededores de San Vicente y a las Azores para también acompañar a la armada.

Las actividades de unos y de otros, como hemos visto, nos dan la medida de la proyección de la institución a la que estaban vinculados, que se encaminó exclusivamente a defender los intereses de los mercaderes, como es el caso referido sobre Gerónimo Cataño, o a través de iniciativas para seguridad de la navegación,

---

<sup>17</sup> Carta Real a los diputados de los mercaderes, Valencia, 8 de diciembre de 1542. A.G.I. Indiferente General, 541, libro 2, fols. 89-90.

<sup>18</sup> A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 8, fols. 155 y ss.

<sup>19</sup> A.G.I. Indiferente General, 1963: Real Cédula de 24 de enero de 1543, fol. 153.

como los frecuentes despachos de avisos a las Azores, sobre todo, a partir de las guerras entre el Emperador y Francisco I, y la participación en la organización de las armadas de avería y en otras medidas sobre la forma de despacho y navegación.

No cabe duda que del predicamento de la Universidad es prueba la aceptación y complacencia por parte de la Corona, para la que se convirtieron en colaboradores indispensables<sup>20</sup>. Esa colaboración estuvo articulada a través de la Casa y con sus oficiales. Así, los tres diputados de la avería designados por la Universidad, hubieron de trabajar en estrecha colaboración e incluso dependencia con uno de sus oficiales, designado en este caso por el rey.

Está más que demostrado que la relación con la Corona estuvo materializada en las contribuciones económicas que de fuerza o de relativo buen grado obtuvo de ellos<sup>21</sup>. La retención de sus haciendas a la vuelta de las armadas y flotas fue práctica habitual y también fueron frecuentes las peticiones para impedir las o evitarlas. En el documento fundacional, el rey reconoce «lo mucho que lo auian seruido y seruian» que no puede tener otra lectura que el servicio económico. La creación del Consulado se convierte desde esta perspectiva en el pago, en la merced, por todo lo recibido.

Con todo lo que puede representar, a través de lo expuesto, el protagonismo en cuestiones del tráfico, la Universidad como institución debía tener una organización mínima. Su gestión no tenía más vehículo que la palabra, de ahí la falta de documentos propios. Tampoco tenía bolsa para gastos propios, ni siquiera local. Los gastos debieron resolverlos mediante derramas, así, el sostenimiento del agente en la corte, los costos de los avisos o los inevitables para las tareas de recuperación de mercancías procedentes de naufragios<sup>22</sup>. En cuanto al local, es muy probable que utilizaran el de la Casa.

---

<sup>20</sup> Por Real Cédula de 24 de enero de 1543 el rey agradece expresamente a los tres mercaderes, diputados de la avería, su colaboración en la preparación de la armada. A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 8, fol. 153.

<sup>21</sup> En 1536 fueron 800.000 ducados tomados prestados, en 1538 también el rey se valió de buena parte de lo venido en la armada de Blasco Núñez Vela. A.G.I. Indiferente General, 1963.

<sup>22</sup> En 1541, en Sanlúcar naufragó la nao de Juanes de Ipizticu procedente de Nueva España. Los oficiales de la Casa conciertan con dos buzos genoveses la recuperación de la plata y oro de S.M., mientras que los mercaderes y particulares han de recuperar lo suyo por su cuenta. A.G.I. Indiferente General, 1963.

El poder de convocatoria para los mercaderes, que luego estará ejercido por el prior y cónsules, unas veces vendrá a iniciativa de los más representativos y otras a instancia de los oficiales de la Casa, que tanto citaban a «los más principales» para que designaran a sus diputados para las armadas de averías, como reunían a dichos diputados para tratar de todos los asuntos relacionados con dicha exacción y su administración.

Hemos hecho ya referencia a las circunstancias lógicas y naturales de la solicitud de Consulado para la Universidad de mercaderes. En la concesión de tal gracia no parece que opinara la Casa de la Contratación, pero sí el Consejo de Indias y el Consejo Real. José J. Real analizó en su día, cuando publicó el documento fundacional, el parecer del Consejo de Indias vertido en la consulta de 20 de abril de 1543.

De retrasada se ha considerado la fecha de 23 de agosto de 1543 para la fundación del Consulado, al estimarse que desde hacía tiempo existían las circunstancias que la favorecían, las necesidades que la exigían y el modelo para copiar. Se ha insistido también con exceso en que la presencia de la Casa había sido determinante en tal retraso. Y no faltan razones, de las que de mayor peso es la atribución de competencias mercantiles. Sin embargo la alusión a ese retraso que se ha convertido en lugar común al hablar de la creación del Consulado habría de matizarse. Si la tardanza se refiere exclusivamente a la dimensión cronológica respecto del Descubrimiento, aquél es posible considerarlo así, pero ya no lo es tanto si dicho retraso se relaciona con lo que pudiéramos considerar un vacío de poder o de influencia por parte de los mercaderes para los años anteriores a 1543. El poder lo ejercieron suficientemente a través de sus diputados, elegidos de entre ellos y por ellos, no designados por el rey, que siempre defendieron las pretensiones de la comunidad mercantil. En ese sentido, a veces, quizá desmarcamos, olvidando, a esos tres diputados de la avería que no eran sino representantes de la Universidad y de sus intereses. Su acción directa, su gestión en la avería está más que probada y estudiada<sup>23</sup>. Por conocido no he de insistir en el tema, pero sí recalcar que cuando hablamos de diputados

---

<sup>23</sup> Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO: *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla, 1945.

de la avería, a excepción del cuarto nombrado por la corona entre los oficiales de la Casa, estamos hablando de Universidad de mercaderes y a sus hechos me remito sin olvidar que la avería fue una iniciativa privada de los mercaderes integrados en ese colectivo, como dejó apuntado Ramón Carande y demostrado Céspedes del Castillo. Otra cosa es que el rey intente controlarla e incluso desviar su gestión a la Casa, pero comprobaremos una y otra vez que las iniciativas de los diputados para encontrar soluciones a la navegación en favor de su seguridad, al beneficiarlos, favorecieron también a la Corona.

No parece que tampoco pueda hablarse de trabas por parte de la Corona, aunque sí de reticencias del cabildo de la ciudad o de los oficiales de la Casa, a quienes en este sentido les faltó tiempo para, no habiendo pasado un año de empezar el ejercicio de prior y cónsules, denunciar sus intromisiones en asuntos que, según ellos, no les correspondían. La Real Cédula de 7 de septiembre de 1543<sup>24</sup> fue un apercebimiento contundente a los atacados que no puede sin embargo ser tomado en absoluto como oposición<sup>25</sup>.

Todavía no tendrá lugar la relación de desamor entre la Corona y el Consulado, que llegarán a estabilizar de forma per-

---

<sup>24</sup> Indiferente General, 1963, libro 9, fols. 59v-60v, 299-300v: el rey ordenó que si las causas que se enumeraban no entraban en las competencias del Consulado pasaran a los jueces oficiales de la Casa. Ésta, sin embargo, se excedió en el cumplimiento de lo dispuesto y llevó a cabo acciones escandalosas contra el prior y contra el escribano que llevaba las causas que fueron replicadas a través de un pleito que todavía continuaba en 1545.

<sup>25</sup> Era una forma de hablar del rey que buscaba el cumplimiento de lo dispuesto. No puede tomarse como algo extraordinario respecto del Consulado. Con tono incluso más fuerte, se dirigía sólo unos meses antes a la Casa, el 2 de agosto de 1543, por no haber rendido las cuentas del oro y plata que había llegado en la Armada de Alonso de los Ríos. Así, los acusa de «poca diligencia y mucho descuido». Otra referencia que puede disipar las dudas sobre la actitud del rey hacia el Consulado nos lo ofrece la Carta Real a Francisco Tello, primer juez de apelación del Consulado, el 14 de diciembre de 1543. A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 9, fols. 5v-6: al preguntar Tello sobre hasta qué punto, a la hora de resolver las apelaciones, había que contar con el parecer o con el voto de los dos mercaderes que habían de auxiliarle en su misión, el rey no vacila al considerar a éstos tan jueces como él, afirmando que «la sentencia será fruto de la mayor parte de los tres».

manente y recíproca. Aquélla será una constante en el XVII y en el XVIII, cuando el Consulado alcance sus mayores cotas de poder, sobre todo en el XVII. No se quieren pero se necesitan mutuamente. Relación constante que sólo se desestabilizará y desequilibrará cuando la Corona busque un nuevo modelo de Consulado para capitalizarlo a su favor. Pero esto es ya 1784.

Cuando se crea el Consulado tampoco podemos hablar de miembros porque seguirá sin existir la regulación de pertenencia de derecho como asociados. Lo que ocurre es que, frente a la anterior situación de dependencia basada exclusivamente en la voluntariedad y en los intereses comunes, ahora al enmarcar el ámbito judicial se establecerá una relación obligatoria a la que forzaba la jurisdicción mercantil atribuida a la Universidad. La amplitud continúa. La limitación seguirá viniendo del mercado —no de los productos—, de la residencia o vecindad en Sevilla y a ella se sumará ahora la sujeción a un Tribunal mercantil nuevo. La exclusión de los extranjeros no se contempla hasta la publicación de las Ordenanzas de 1556, aunque con anterioridad a las mismas se inicia de hecho el proceso de exclusión. Todavía seguirán llamándose mercaderes y serán los mismos mercaderes de la Universidad, no distintos<sup>26</sup>.

Todo lo dicho nos confirma que si para una época más tardía, nos hemos empeñado en rehacer la nómina o matrícula de las personas que integraban el Consulado<sup>27</sup> porque siempre existía la posibilidad de dicha reconstrucción, de ninguna manera éste será el caso ni para la Universidad de mercaderes antes de 1543, ni para los primeros años después de establecida la jurisdicción mercantil dentro de ella. El acercamiento a los vinculados a la Universidad —ya lo hemos dicho— sólo vendrá del conocimiento del colectivo de quienes revisten las notas que ya apunté al principio. Algo distinto será el caso de la averiguación sobre el prior y cónsules.

---

<sup>26</sup> En 1598 el término «cargador» se hace más frecuente. Cfr. Real Cédula de 19 de enero de 1598. A.G.I. Consulados, 12. Su consolidación tendrá que ver con el derecho a participar en las elecciones. Cfr. Antonia HEREDIA HERRERA: *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*, Sevilla, 1989, pp. 52 y ss.

<sup>27</sup> Cfr. Julián RUIZ RIVERA: *El consulado de Cádiz...*, Diputación de Cádiz, 1989; Antonia HEREDIA HERRERA: *Sevilla y los hombres del comercio...*

Frente a lo que luego, muy tarde, será el documento fundacional del otro Consulado sevillano, Marítimo y Terrestre, de 1784, en el que junto al establecimiento de la institución están regulados de entrada, con bastante pormenorización su composición y su funcionamiento, la Real Provisión de creación en 1543 del primer Consulado de Sevilla sólo y exclusivamente afecta al establecimiento de un prior y dos cónsules y lógicamente a la delimitación de sus competencias, pero escasamente se vislumbran unas mínimas normas de funcionamiento, ni siquiera para las elecciones, ni la fijación de una bolsa para gastos, ni siquiera la habilitación de un local propio que queda suplido por el uso gracioso de una sala en la Casa de la Contratación, sin especificación de días ni horas de Audiencia.

La creación del prior y cónsules para facultar a la Universidad de mercaderes, la determinación de las causas en los tratos entre ellos y sus factores, de la forma más simple y sin dilaciones legales, no supone una sustitución de la Universidad por el Consulado. Puede hablarse de superposición, de fortalecimiento de aquélla, que ampliará sus funciones meramente representativas extendiéndolas a las judiciales. Así, seguirán coexistiendo los diputados, como representantes, junto a los jueces que no serán otros que el prior y los cónsules y tanto aquéllos como éstos serán mercaderes de Sevilla tratantes en Indias.

Andando el tiempo la superposición se convertirá en fusión, prevaleciendo el segundo sobre la primera al ir acumulando el prior y cónsules una serie continua de atribuciones y competencias, sobre todo a partir de la confirmación de las Ordenanzas, que los convierte en la cabeza de la institución. Atribuciones no sólo a la hora de la ampliación de su campo judicial<sup>28</sup>, sino de gestión en materia de navegación, de competencias en la administración de exacciones propias y de la co-

---

<sup>28</sup> En 1592, la jurisdicción no sólo se amplía a las demandas, además de entre ellos, contra los Bancos públicos. Cfr. Real Cédula de 15 de junio de 1592. A.G.I. Consulados, 16. De aquí los problemas que se derivarán en la Audiencia de Sevilla en el caso de la quiebra de Diego de Albuquerque. Cfr. Consulados, 12 y Real Cédula de 6 de julio de 1592, Consulados, 16. Con anterioridad se declara a su favor el conocimiento de los negocios sobre la avería gruesa por ejecutoria de 1566. A.G.I. Consulados, leg. 12. Y por Real Cédula de 26 de junio de 1598 se les concede competencia privativa en pleitos sobre seguros A.G.I. Consulados, leg. 16.

rona, etc., que determinaran una configuración sólida, empujando por una plantilla permanente de la que siempre careció la Universidad de mercaderes. Quizá podamos afirmar que si 1543 representa la continuidad de ésta, 1556 es el principio del Consulado.

El cúmulo de facultades concedidas que van, aparte de los asientos para el despacho de armadas en avería, desde el reconocimiento de jueces equiparables a los de la Casa<sup>29</sup>, a la inmunidad de sus personas y bienes<sup>30</sup>, a la ampliación de la blanca al millar a los mercaderes de Cádiz<sup>31</sup>, a la concesión de la escribanía mayor de la mar<sup>32</sup>, a la asistencia al despacho de las armadas<sup>33</sup>, a la reiteración de competencias en los naufragios<sup>34</sup>, a la confirmación y ampliación sobre quiebras<sup>35</sup>, a la facultad de nombrar veedores<sup>36</sup> y de escribanos de raciones en las armadas de avería, etc., etc., se tradujeron en una actividad imparable que tuvo su contrapartida en frecuentes problemas de jurisdicción con los receptores del almojarifago, con los alcaldes de sacas de Sevilla<sup>37</sup>, con los arrendadores de la alcabala<sup>38</sup>, con el tesorero de la renta de la seda en Granada<sup>39</sup> y tantos más.

Si hubo retraso en el ejercicio del poder por llegar a destiempo la creación del Consulado, no cabe duda que supieron recuperarlo cumplidamente. De ese ejercicio hay abundantes pruebas en la documentación de la Casa y del Consulado<sup>40</sup>.

<sup>29</sup> Real Cédula de 24 de agosto de 1566. A.G.I. Consulados, leg. 16.

<sup>30</sup> Real Cédula de 18 de diciembre de 1564. A.G.I. Consulados, leg. 16.

<sup>31</sup> Real Cédula de Valladolid de 9 de abril de 1557.

<sup>32</sup> Real Provisión de 15 de diciembre de 1569.

<sup>33</sup> Real Cédula de 14 de abril de 1598. A.G.I. Consulados, leg. 16.

<sup>34</sup> Real Cédula de 10 de agosto de 1598. Consulados, leg. 16.

<sup>35</sup> Real Cédula de 18 de febrero de 1598. A.G.I. Consulados, leg. 16.

<sup>36</sup> Real Cédula de 6 de marzo de 1582. A.G.I. Consulados, leg. 16.

<sup>37</sup> Real Cédula de 10 de mayo de 1570 y otra de 8 de mayo de 1572. A.G.I. Consulados, leg. 12.

<sup>38</sup> Real Cédula de 19 de enero de 1598. A.G.I. Consulados, leg. 12.

<sup>39</sup> Cfr. 1573. Consulados, leg. 12.

<sup>40</sup> Una buena prueba de esa actividad en A.G.I. Consulados, legs. 12 y 17 e Indiferente General, 1963, 1964.

Las buenas relaciones con la Corona estaban selladas por medio de los préstamos y servicios económicos y la contrapartida de los indultos<sup>41</sup>.

Aunque la jurisdicción mercantil implantada en Sevilla necesariamente iba ligada a la elección de un prior y dos cónsules, designados de entre el colectivo de la Universidad de mercaderes no hemos conseguido hasta la fecha averiguar quienes fueron éstos en los nueve años entre 1543 y 1551, ni tampoco la forma de hacer la elección.

Mientras que el nombramiento anual del juez de alzadas a favor de uno de los jueces oficiales de la Casa se hizo ya en 1543 para lo que quedaba de dicho año a favor del tesorero Francisco Tello<sup>42</sup> y a principios de 1544, el rey designa el segundo juez de alzadas a favor del contador Diego Zárate<sup>43</sup> y así sucesivamente, permitiéndonos reconstruir la fecha y los nombres de los designados no ocurre igual, a efectos documentales, con los primeros dirigentes de la institución mercantil<sup>44</sup>. Sí tenemos certeza de haberse llevado a cabo las elecciones, por cuanto así consta en la petición de confirmación de Ordenanzas de los mercaderes<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> A partir de 1553, algunas de estas prestaciones son las siguientes:

- 1553 valimiento de 600.00 ducados
- 1555 100.000 ducados
- 1556 200.000 y 650.000 de la flota de Cristóbal de Eraso para gastos contra Francia y los turcos (cfr. Consulados, leg. 12)
- 1557 40.000 ducados para gastos por guerra contra Francia y Turquía
- 1566 109.000 ducados
- 1567 150 cuentos (Escritura de 21 de octubre de 1567, Consulados, leg. 12)
- 1580-84 servicio de 185.000 ducados por indultos
- 1587 7 por 100 de la carga de la flota de ese año
- 1591 200.000 ducados para apresto de la armada de Juan de Uribe
- 1592 8.000 ducados para gastos de 8 galeras
- 1596 100 soldados a su costa

<sup>42</sup> A.G.I. Indiferente General, 1963: Real Provisión de 13 de septiembre de 1543.

<sup>43</sup> A.G.I. Indiferente General, 1963: Real Provisión de 9 de mayo de 1545.

<sup>44</sup> Incluso nos consta que cuando por motivo de alguna ausencia del juez de alzadas hubo de hacerse un nombramiento provisional mientras durase la ausencia. Esto ocurrió ya en 1544, cuando al ausentarse Diego de Zárate vuelve a ocupar el cargo que había tenido en los últimos meses de 1543, Francisco Tello. Cfr. Real Provisión de 19 de enero de 1544. A.G.I. Indiferente General, 1963, libro 9.

<sup>45</sup> Cfr. Antonia HEREDIA HERRERA: *Las Ordenanzas del Consulado...*, p. 153.



En esos primeros nueve años pensamos que quizá debiera haber ocupado un puesto directivo Cebrián de Caritate, por su representatividad y predicamento. Nuestra predisposición hacia él no se ha visto satisfecha documentalmente. Quizá también debieron tener ese protagonismo algunos de los diputados de la avería, como Pérez Xarada, por su reconocida experiencia, pero también nos quedamos en la mera dimensión de las posibilidades. Quizá alguno de los nombres que figuran en el listado que rehice a partir de 1552<sup>46</sup> ya estuvieron alguna vez, con anterioridad. Los priores Alonso de Illescas, Luis Sánchez Albo, Gaspar de Torres o Pedro Díaz Baeza, pongo por caso, pudieron ser cónsules en esos primeros años, teniendo en cuenta que se detecta en algunos casos una especie de «carrera consular» que culmina en el nombramiento de prior tras el ejercicio de los puestos de cónsul.

Sin pretender una justificación al fracaso de mi acción detectivesca para llenar ese vacío, hay que recordar de nuevo que no existen testimonios ni directos, ni indirectos de la celebración de esas elecciones. El único testimonio es una Real Cédula que tras crear el Consulado ordena la primera elección para los meses que faltan de 1543. Faltan los expedientes de elecciones con anterioridad a 1556 y tampoco existe la práctica —como ocurrirá después— de comunicar los nombres de los elegidos a S.M.

Podemos entrever, lógicamente, precisamente por no existir una regulación precisa para ellas que éstas tendrían lugar en el local de la Casa el segundo día del año con la participación libre y amplia de todos los mercaderes que integraban el colectivo de la Universidad. La inexistencia de un vínculo concreto y expreso que permitiera establecer no sólo la pertenencia de derecho a la asociación mercantil, sino también el derecho al voto, facilitó la falta de precisión a la hora de la participación. ¿Fueron muchos, fueron pocos? Bastantes y sobre todo excesivos. ¿Cómo se hizo la elección? ¿A partir de una candidatura, mediante un voto escrito con indicación del votado y un escrutinio de votos sacados de una bolsa o un recipiente?

Así nos consta también en estos primeros años que, dada la falta de regulación para la participación en la elección, quienes

---

<sup>46</sup> Antonia HEREDIA HERRERA: *Historia de un depósito documental: el Archivo del Consulado sevillano*. «Actas de las II Jornadas de Andalucía y América», Sevilla, 1984, t. I, pp. 485-499.

aspiraban a los cargos llevaban con ellos criados, amigos y extranjeros que votaban sin deber, para conducir los resultados a su favor. Algo también que podemos suponer es que entre 1543 y 1551, por lo que inmediatamente se dispondrá, se produjo sistemáticamente una renovación total de los dirigentes, práctica que no se modificará hasta 1588, cuando la experiencia demuestre la conveniencia de sólo renovar uno de los cónsules, quedando como primero el del año anterior<sup>47</sup>.

Antes de finalizar quiero apostillar que la atención que el articulado de las Ordenanzas de 1556 dan al proceso electoral no es arbitraria, ni gratuita porque no se trata de una simple acción administrativa, burocrática o de trámite. El poder del Consulado, que fue mucho, lo ejerció por medio de sus elegidos. Sus miembros lucharon por ese poder desde las elecciones. De aquí que pueda decirse que el verdadero nacimiento del Consulado, o mejor, su plena configuración institucional, viene a partir de la reglamentación de sus elecciones en 1556. ¡Tal fuerza e importancia tuvieron!

Mi propósito, como resumen de lo expuesto, ha sido traer a un primer plano la Universidad de mercaderes y establecer la relación con el Consulado a través de un proceso cuyas etapas pudieron estar marcadas por la continuidad, la identificación y, luego la superposición. En el principio de dicho proceso estará la Universidad de mercaderes tratantes en Indias y, al final, el Consulado de cargadores a Indias, pasando por el consulado de la Universidad de mercaderes de Sevilla.

He cuestionado en mi exposición el retraso atribuido a la creación del Consulado, lo que no cuestiono es el retraso de los historiadores porque pese a todo lo que muchos hemos trabajado en el tema —me incluyo entre ellos—, la Historia total del Consulado de mercaderes o de cargadores después, está por hacerse.

---

<sup>47</sup> Cfr. Antonia HEREDIA HERRERA: «Las elecciones en el Consulado de cargadores a Indias», *Actas I<sup>er</sup> Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, 1981, pp. 169-179.